

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **N°112-6527** del 16 de diciembre de 2015, se renovó y modificó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. - "CINTATEX"**, con Nit. 890.927.490-4, representada legalmente para la época por el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.300.691, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa **CINTATEX S.A.**, en el predio con **FMI 020-74671**, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Km 20 de la Autopista Medellín - Bogotá, autorizando la descarga de aguas residuales domésticas al suelo y acogiendo la propuesta de recirculación de aguas residuales no domésticas, para su incorporación al proceso productivo.

Que por medio de la Resolución **N°112-3788** del 10 de octubre de 2019, se modificó la Resolución **N°112-6527** del 16 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir nuevas unidades de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento normativo y aprobar la descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a la Quebrada El Salado.

Que a través del Auto **N° AU-00437** del 10 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de un permiso de vertimientos a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S. CINTATEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, otorgado mediante Resolución **N° 112-6527** del 16 de diciembre de 2015, modificada por Resolución **N° 112-3788** del 10 de octubre de 2019, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa **CINTATEX S.A.S.**, ubicada en el predio con **FMI 020-74671**, localizado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia; en el sentido de cambiar las coordenadas del punto de descarga.

Que una vez revisada la información presentada por el usuario, funcionarios de la Corporación a través de los Oficios **N° CS-01735** del 3 de marzo del 2021, y **N° CS-04665** del 31 de mayo de 2021, requirieron a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S. CINTATEX S.A.S.**, para que presentara información complementaria a fin de continuar con la solicitud del trámite ambiental de Modificación de Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado **N° CE-12876** del 28 de julio de 2021 el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **CINTATEX S.A.S.**, envió información tendiente al cumplimiento al requerimiento establecido mediante oficio **N° CS-04665** del 31 de mayo de 2021, no obstante, por medio de escrito con radicado **N° CS-07643** del 30 de agosto de 2021, se requirió nuevamente al usuario, dado que la información allegada no daba respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación, por lo tanto, debía ser allegada en el término de diez (10) días, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que por medio del Auto **N° AU-03159** del 21 de septiembre de 2021, se concedió prórroga a la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**, para que en el término de diez (10) días hábiles, presentará documentación requerida en el Oficio con radicado **N° CS-07643** del 30 de agosto de 2021.

Que a través de los Escritos **N° CE-17361** del 06 de octubre de 2021, y **N° CE-19691** del 12 de noviembre de 2021, la sociedad **CINTATEX S.A.S.**, allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio **N° CS-07643** del 30 de agosto de 2021.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S. CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.366.555, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa **CINTATEX S.A.S**, ubicada en el predio con **FMI 020-74671**, localizado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico **N° IT-07911** del 09 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019, se modificó el permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad CINTATEX S.A.S. a través de su representante legal el señor Alejandro Ángel Vélez y se realizan unos requerimientos.
- La presente solicitud se tramita por la sociedad Cintatex S.A.S. con Nit 890.927.490, a través de su representante legal el señor Alejandro Ángel Vélez identificado con cédula de ciudadanía 71.366.555, para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio con FMI 020-74671 localizado en la vereda El Zango del municipio de Guarne.
- La modificación consiste en el cambio del sitio, estructura de vertimiento, caudal autorizado y del tipo y tiempo de vertimiento. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas STARD y STARnD permanecen bajo las mismas características aprobadas en la modificación otorgada mediante la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019.
- Se allega la metodología utilizada para identificar la frecuencia y duración de los baches de vertimiento.
- Se aclara que, si bien los caudales de las aguas residuales generados en las actividades domésticas y no domésticas son superiores a lo solicitado en la modificación, el vertimiento a la fuente receptora no superará lo solicitado dado que ambos caudales van primero a un tanque de mezcla, desde donde se regula el caudal del vertimiento, para lo cual se deberán implementar las mediciones respectivas.
- Se allegan los diseños de la tubería y estructura de vertimiento.
- Se allega la caracterización anual del vertimiento de las ARD y ARnD, de este se desprende que para ambas se cumplen con lo establecido por la Resolución 0631 de 0215, excepto para el parámetro DQO en el vertimiento de las ARD.
- El PGRMV fue aprobado mediante Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019.
- La modelación presentada se realiza utilizando un caudal instantáneo, lo cual no representa las condiciones medias de la quebrada El Salado, aspecto que deberá ser subsanado.

Otras conclusiones:

Concesión de aguas – Expediente N°05318.02.02802:

- Mediante la Resolución N°131-1230 del 30 de octubre de 2018, se renovó una concesión de aguas superficiales a la sociedad CINTATEX S.A.S con Nit 890.927.490-4, representada legalmente por el

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

señor Alejandro Ángel Vélez identificado con cedula de ciudadanía número 71.366.555, por un término de diez (10) años.

- Una vez verificado del expediente de la referencia, se evidencia que la última actuación corresponde a la Resolución N°112-1202-2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones, al respecto se reitera lo indicado en el artículo cuarto de dicho acto administrativo:

(...) ARTICULO CUARTO: INFORMAR que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones allí establecidas. (...)

- Con la información remitida es factible otorgar la modificación del permiso. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...).”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07911 del 09 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S. CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**, en el sentido de cambiar el sitio y estructura de vertimiento, del caudal autorizado y del tipo y tiempo de vertimiento.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado mediante la Resolución N° 112-6527 del 16 de diciembre de 2015, y modificada por Resolución N° 112-3788 del 10 de octubre de 2019, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa **CINTATEX S.A.**, en el predio con **FMI 020-74671**, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, en el sentido de cambiar del sitio, estructura de vertimiento, caudal autorizado y del tipo y tiempo de vertimiento para que en adelante se entienda así:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:

- Permanece igual a lo aprobado mediante la Resolución N°112-3788 del 10 de octubre de 2019.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Salado	1,0 L/s*	Doméstico	Baches (4)	3 (horas baches/día)	30 (días/mes)		
		2,7 L/s*	No Doméstico					
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	27	15,32	6	17	31,32	2155

(...)

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que si bien, las aguas residuales domésticas y las no domésticas se generan a partir de procesos y actividades diferentes y se tratan en sistemas diferentes, ambas llegan a un tanque de mezcla que cumple la función de almacenamiento, por lo tanto, el caudal vertido no corresponde a la suma de los caudales generados en cada STAR, sino al caudal transportado impulsado por la bomba una vez esta se activa. Este caudal corresponde a 2,5 L/s que son vertidos en la quebrada El Salado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los demás numerales de la Resolución N° 112-3788 del 10 de octubre de 2019, que no se modifican de manera expresa en la presente resolución continúan en idénticas condiciones a las inicialmente establecidas, incluida su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información referente a la caracterización anual del vertimiento en lo que se refiere a los parámetros que cumplieron con los límites establecidos según la Resolución 0631 del año 2015 Cap.5, art 8 para ARD y Cap. VI, art.13. “Actividades de Fabricación y Manufacturación de bienes” para las ARnD.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER el resultado del parámetro DQO de las ARD por presentar valores por encima del límite permitido por la norma.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S. CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación remitan la siguiente información:

- allegar una nueva modelación de la quebrada El Salado utilizando caudales medios y mínimos de dicha fuente calculados por métodos hidrológicos reconocidos y soportados en la literatura científica y técnica. No podrá realizarse mediante aforos.
- Se realicen las actividades y se tomen las medidas necesarias para que el valor de la DQO del vertimiento de ARD no supere lo permitido por la Resolución N°0631 del año 2015 Cap.5, art 8. Esta situación debe subsanarse para el próximo informe de caracterización.
- Teniendo en cuenta el Tipo de flujo, los caudales autorizados no deberán superarse, al respecto se deberán implementar las mediciones respectivas, cuyas evidencias se deberán remitir de manera anual con los informes de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, realizar control y seguimiento a la Resolución N° 131-1230 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual renovó una concesión de aguas superficiales a la sociedad CINTATEX S.A.S. (Expediente N°05318.02.02802).

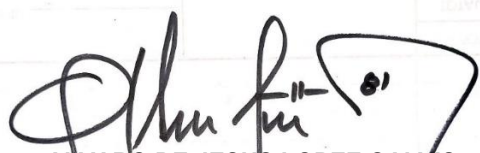
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A.S. CINTATEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ANGEL VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 13/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 053180402801

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.